



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00169-00
CUADERNO: 1.- DIGITAL

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que la señorita LAURA VALENTINA URICOECHEA URREA se notificó de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 14 de abril de 2023, como consta en la certificación obrante bajo el radicado 34.3 del expediente virtual, quien dejó vencer el término en silencio.

Téngase en cuenta que el señor JULIÁN DAVID MARTÍNEZ URREA se notificó de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 26 de abril de 2023, como consta en la certificación obrante bajo el radicado 35.1 del expediente virtual, quien dejó vencer el término en silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Recibir la declaración de las señoras LUIS EDUARDO PINEDA SANTOS y SAÚL ROZO CAMELO.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

NO CONTESTO

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **19** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de

confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 152
HOY: 10 de noviembre de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS <i>Secretaria</i>

MTP